

Sabanalarga-Atlántico, 20 de agosto de 2021

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00136-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Faviola Ester Acuña Fonseca

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual, las partes allegan acuerdo sobre la obligación, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

Sabanalarga- Atlántico, 20 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este procesos presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por la Demandada señora **Faviola Ester Acuña Fonseca**

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$4.800.000.00 M. C)** . (Art 312 C. G. P. )

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelara a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes -

De igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar recursos , excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios ,indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.

Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero-** Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Alfredo García Barraza** y por la Demandada **Faviola Ester Acuña Fonseca** por la suma de **Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda legal (\$4.800.000.00 M. C)** , Art 312 C. G. P.

**Segundo.-** La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante **Alfredo García Barraza** , tal y como viene solicitado por las partes -



**Tercero.-** Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar recursos , excepciones de mérito, nulidades procesales, denuncias en contra del ejecutante , solicitudes tendiente a obtener el pago de perjuicios , indemnizaciones, devolución de dinero que se hayan podido causar y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

**Cuarto.-** Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

**Quinto.-** Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No93  
DE FECHA 23 DE AGOSTO DE  
2021  
A LAS 8:00 AM

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7edea69206bc25cd1a506aa1284af635d327bddba68cb60247d0e31f72673523**

Documento generado en 20/08/2021 12:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>